



ORDENANZA FISCAL Nº 12

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de bodas civiles.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Ayuntamiento de Farlete para la celebración de matrimonios civiles.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes.

DEVENGO

Artículo 4.

1. La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

2. En el supuesto de que con posterioridad a la presentación de la solicitud, los futuros contrayentes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución del 50 % del importe de la tasa, siempre que lo comuniquen con una antelación de 10 días a la fecha de la celebración.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de celebración de boda civil es de 125 €

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 6.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

INFRACCIONES

Artículo 7.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en la normativa que la desarrolle.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por esta Ordenanza, será de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Recaudación.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir desde el 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Publicación BOPZ: 18 de diciembre de 2006
Entrada en vigor: 1 de enero de 2007